



VERBAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PAULIANA

RADICADO: 08001405300320230023800

DEMANDANTE: LUZ MARINA FERRER JIMÉNEZ

DEMANDADO: GUIDO ALBERTO VENGOECHEA LAFAURIE, AXIA INMOBILIARIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal en ejercicio de la Acción Pauliana*, presentada por LUZ MARINA FERRER JIMÉNEZ, en contra de GUIDO ALBERTO VENGOECHEA LAFAURIE Y OTRO, en la cual, fue allegado mediante el correo institucional del Juzgado, poderes especiales conferidos por las partes demandadas a los doctores *Carlos Alberto Martínez Gallardo* y *Daniel José Méndez Gutiérrez*, para que ejerzan su representación y defensa jurídica en el trámite del proceso. Además, el 26 de febrero de los corrientes, fue presentada la contestación de la demanda con respecto a la sociedad AXIA INMOBILIARIA S.A.S. Sírvese proveer.

Barranquilla, trece (13) de marzo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

VERBAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PAULIANA

RADICADO: 08001405300320230023800

DEMANDANTE: LUZ MARINA FERRER JIMÉNEZ

DEMANDADO: GUIDO ALBERTO VENGOECHEA LAFAURIE, AXIA INMOBILIARIA S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se evidencia que, mediante comunicaciones recibidas de los correos electrónicos de los demandados, GUIDO ALBERTO VENGOECHEA LAFAURIE (vengoecheag@yahoo.com), AXIA INMOBILIAIA S.A.S. (inmobiliariaaxia@gmail.com), fue manifestado a este despacho que confieren poder especial para actuar a los doctores *Carlos Alberto Martínez Gallardo* y *Daniel José Méndez Gutiérrez*, conforme a la ritualidad de la ley 2213 del 2022, para que ejerzan su representación y defensa jurídica en el trámite del proceso. Ahora, verificado que los poderes provienen de las direcciones de correo indicadas en la demanda, conforme a las notificaciones surtidas por la demandante el 29 de enero de 2024, y otorgado por quien ejerce la representación legal de la sociedad AXIA INMOBILIARIA S.A.S., desde la dirección de correo registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad. Siendo así, resulta procedente reconocer personería a los profesionales del derecho conforme a las facultades y para los fines de los poderes conferidos.

Por otra parte, se evidencia que el 26 de febrero de 2024 (Visibles en el archivo 34ContestaciónDemanda del expediente digital), el doctor *Daniel José Méndez Gutiérrez*, presentó contestación de la demanda y formuló excepciones frente a las pretensiones de la parte actora con respecto a la sociedad AXIA INMOBILARIA S.A.S., Frente a esto, revisada la remisión de los mensajes de datos en los que fueron allegados los documentos en referencia, no hay constancia del traslado de los escritos al demandante como sujeto procesal, el cual, debió surtir de forma simultánea con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, por medio del correo electrónico dispuesto para efectos de las notificaciones en el escrito de la demanda; siendo necesario, según lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la ley 2213 del 2022. Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho a la contradicción de las partes, tal como se encuentra señalado en el parágrafo 1 del artículo 2 de la misma norma.

La anterior carga procesal, deberá ser cumplida por el apoderado judicial de la demandada, la sociedad AXIA INMOBILARIA S.A.S., en el término de 30 días, so pena de aplicación al numeral primero del artículo 317-1 del *ibidem*¹; es decir, declarar desistida la actuación.

En mérito de la expuesto,

¹ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al profesional en derecho CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GALLARDO, identificado con la C.C. N° 72.016.149, Tarjeta Profesional N° 79831, del C.S. de la J., conforme a las facultades y para los fines del poder conferido por GUIDO ALBERTO VENGOECHEA LAFAURIE.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al profesional en derecho DANIEL JOSÉ MÉNDEZ GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. N° 1.140.858.482, Tarjeta Profesional N° 325748, del C.S. de la J., conforme a las facultades y para los fines del poder conferido por MARTHA LUCIA ZUXXARDI HERNANDEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad AXIA INMOBILIARIA S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad AXIA INMOBILIARIA S.A.S., como parte demandada y a su apoderado judicial, para que cumpla con el traslado de los escritos presentados como contestación de la demanda/formulación de excepciones (Visibles en el archivo 34ContestaciónDemanda del expediente digital), de la forma en que indica la ley 2213 del 2022. So pena, de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8f1e03e2ec6ab1c617051bb7330400f1be35c8faf1cd67aa360ee476bdcc2e**

Documento generado en 13/03/2024 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>